

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885 el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira que hiciera el pago dentro del término que se le señalase y con las costas que se causaran en el incidente hasta su total tramitación de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los honorarios devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por el citado Ayuntamiento contra Francisco Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el art. 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878 formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año el Juez, en atención á que la causa estaba en sumario y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, lo cual se hizo con el escrito antes mencionado y las cuentas que al mismo se acompañaban, poniéndose nota de ello en la causa, y mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sasrovira para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo á fin de que satisficiera dentro del término de ocho días la cantidad de 1.928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en la dicha causa y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse á cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de sus gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación, dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año para que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de quince días procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para

atender al pago de las mencionadas cuentas, así como el de 500 pesetas por las costas causadas y que se causasen:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año el Juez accedió á la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que en caso de resistirse á cumplir lo proveído, se procediera contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandatos judiciales:

Que notificada la providencia anterior al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestión previa, cuya resolución era de la Administración activa; y citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 29 de Marzo de 1887:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que ni en la causa de que dimanaba el incidente de que se trataba ni en las actuaciones practicadas en méritos del mismo constaba el aserto aducido por el Gobierno civil de que la Diputación provincial negara la autorización al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira para promover la causa en méritos de la que se reclamaban los honorarios y derechos devengados; que el artículo 86 de la vigente ley Municipal no era aplicable al caso de autos, por dimanar los honorarios y derechos reclamados de una causa criminal y no de un pleito ó causa civil, por cuyo motivo no era necesario previamente para entablar la autorización de la Diputación provincial; que el poder en cuya virtud compareció el Procurador Molina en la causa criminal se hallaba otorgado por la Corporación municipal en concepto de tal y en cumplimiento de uno de sus acuerdos ejecutivos, y que en su consecuencia el Letrado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador D. Wenceslao de Molina no representaron y defendieron en ella á los individuos del repetido Ayuntamiento como particulares, sino con el de entidad moral, y tanto era así, cuanto que la misma Superioridad, ó sea la Audiencia territorial, al resolver una apelación referente á si el Procurador representaba ó no á los individuos del Ayuntamiento como á particulares ó como á entidad moral, sentó la jurisprudencia de que representaba á dicha entidad y que no era necesario para ello la autorización de la Diputación provincial; que por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha reconocido que los Tribunales eran competentes para conocer de las causas criminales y sus incidencias, siéndolo, por consiguiente, aquel Juzgado para este incidente por dimanar de una causa criminal de que el mismo entendía; que el Real decreto de 3 de Octubre de 1885 y Real orden de 27 de Julio de 1848 se referían á deudas no reconocidas ó á deudas acerca de las cuales hubiere discusión, cosa que no acontecía en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento empleado para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento:

2.º Que no pudiendo hacerse efectivas las deudas de los pueblos por el procedimiento de apremio, hay que atenerse á los términos y forma que previene la ley:

3.º Que, á mayor abundamiento, opuesta la Corporación municipal á la legitimidad de la deuda de que se trata, sólo compete á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad de la misma; y una vez hecho, á la Administración corresponde determinar con arreglo á la ley la forma de verificar el pago;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Elevado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S., suspendiendo el acuerdo interino de la Comisión provincial por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por la Diputación provincial de Cáceres contra la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo interino de aquella Comisión provincial, por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata otorgó con el citado Farmacéutico titular el día 9 de Junio de 1885 un contrato, cuya

cláusula ó condición 9.^a decía: «El presente contrato se hace por el tiempo de cuatro años, pero se entenderá renovado por otros cuatro, sin necesidad de nuevo convenio si antes de finalizar los dos primeros no comunica una de las partes contratantes á la otra su voluntad de que termine ó se modifique en cualquier sentido al terminar los cuatro años.»

El Ayuntamiento mencionado en sesión de 28 de Junio último, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 32 del reglamento vigente para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 del mismo mes, acordó por unanimidad la rescisión del contrato efectuado entre la Corporación y D. Manuel García Marcos; declarar vacante la plaza del mismo á la terminación del último ejercicio, ó sea el 30 siguiente; y nombrar con carácter interino hasta que se proveyera la plaza á Don Emilio Márquez Suárez.

Contra este acuerdo recurrió ante la Comisión provincial el citado Farmacéutico titular, fundándose en que transcurridos los dos primeros años, sin que ninguna de las partes hiciera uso del derecho de que queda hecho mención, y que terminado el primer periodo de los cuatro años en Junio de 1889, llegó el caso de empezar á regir el nuevo periodo de los otros cuatro por los que según la condición antes expresada quedaba renovado el contrato.

La citada Comisión provincial, considerando que, según prescribe el art. 70 de la ley de Sanidad, las escrituras de los Farmacéuticos titulares sólo podrán ser anuladas por mutuo convenio ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y que en ninguna de estas razones se funda el acuerdo apelado, acordó interinamente, previa declaración de urgencia por todos los señores concurrentes, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, como dictado fuera de la competencia y atribuciones que correspondían á los Ayuntamientos.

Dada cuenta del anterior acuerdo á la Corporación municipal, su mayoría resolvió que, siendo de la competencia el acuerdo tomado sobre dicho contrato, con arreglo al art. 32 del reglamento de 14 de Junio último, del cual sólo el Gobierno puede conocer y no la Comisión provincial, que sólo debe ser oída conforme al artículo 171 de la ley Municipal, se solicitase del Gobernador la suspensión del acuerdo, por estar fuera de la competencia de la citada Comisión, como comprendido en el caso 1.^o del art. 79 de la ley Provincial.

El Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de que se trata, suspendió el anterior acuerdo, como comprendido en el caso 1.^o del art. 79 de la ley Provincial, fundándose: que, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales sólo tienen competencia para fallar, previo informe de la Junta de Sanidad de las provincias, los expedientes que se forman para la rescisión de los contratos con los Facultativos titulares; en que en el presente caso no ha habido expediente que fallar, puesto que no ha sido formado, porque el objeto de éstos es sólo justificar faltas ó causas que obliguen á la rescisión del contrato; en que no ha sido oída la Junta provincial de Sanidad; en que, con arreglo al art. 52 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, aclarado por Real orden de 15 de Julio siguiente, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tenía facultades para adoptar acuerdo, como lo hizo en 28 de Junio, respecto á la rescisión ó continuación del contrato con el Farmacéutico titular; en que en el caso de que al verificarlo no se ajustase á las prescripciones de dicho reglamento, era el Gobernador quien debía conocer de la alzada que contra aquél fuera interpuesta, con arreglo á la ley Municipal, y no la Comisión mencionada, que sólo tenía facultades para fallar los expedientes que se forman para la anulación de las escrituras con los Facultativos; en que al conocer la Comisión provincial, y acordar, como de su competencia, en este asunto, se ha extralimitado de sus facultades é invadido las del Gobernador.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de Noviembre siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar, en primer término, el acuerdo interinamente tomado por la Comisión en 25 de Agosto último, antes relacionado, y alzarse de la expresada providencia, como se alzan ante V. E. en uso del derecho que les concede el art. 85 de la ley Provincial, fundándose: en que á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, en su caso, corresponde la exclusiva facultad de conocer y fallar, salvo los recursos establecidos por la ley, las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión ó cumplimiento de los contratos estipulados por los Ayuntamientos con los Facultativos titulares; en que las Diputaciones y Comisiones

provinciales, en su caso, tienen competencia innegable para declarar cuándo procede ó no la nulidad ó la rescisión de dichos contratos, y la audiencia de la Junta de Sanidad es sólo indispensable cuando existe el expediente sobre que ha de versar su dictamen referente al modo en que el Facultativo cumple los deberes de su profesión; en que aun cuando este trámite fuera indispensable en todos los casos, al prescindir de él, podría ser una falta más ó menos sustancial en el procedimiento, pero nunca privaría á las Corporaciones provinciales de la competencia que el art. 70 de la ley de Sanidad las atribuye; en que los acuerdos de los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados relativos á esta materia, no producen efectos algunos mientras en ellos no convengan los titulares, siendo la resolución ejecutiva la de la Diputación provincial, con arreglo al citado precepto legal; en que para la destitución del Farmacéutico no se han cumplido los requisitos prevenidos, sin que la circunstancia de no haberse elevado el contrato de referencia á escritura pública sea imputable sólo al reclamante, sino también á la Corporación municipal, y por tanto, en ello no puede fundar su acuerdo; y en que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Corporación provincial, resuelto interinamente por la Comisión, no puede ser suspendida su ejecución, sino en el caso de causar perjuicios de difícil reparación á los particulares ó Corporaciones en sus intereses ó derechos, si los agraviados lo solicitan dentro del plazo marcado, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dicho acuerdo la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial, circunstancias todas que no se hacen constar en la aludida providencia, y menos aun con posterioridad á los tres días siguientes al en que se remitan los antecedentes á la Autoridad que pudiera decretar la suspensión.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada, fundándose en que el art. 70 de la ley de Sanidad, al someter á las Diputaciones provinciales el conocimiento de los expedientes de Médicos y Farmacéuticos titulares, se refiere á los contratos en que existe escritura y expedientes que se sigan y tramiten exclusivamente ante ella, ninguno de cuyos casos concurre en la presente cuestión, en que la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el citado reglamento y Real orden, no está especialmente definida, ni mucho menos sometida expresamente á las Diputaciones provinciales, en cuya virtud es evidente que su conocimiento corresponde á los Gobernadores; en que la Diputación provincial no ha podido conocer en la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, y en que se halla comprendida su resolución en el caso 1.^o del art. 79 de la ley Provincial.

Ahora bien: el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico D. Manuel García Marcos era por cuatro años, prorrogable á otros cuatro, siempre que, como ocurrió, ninguna de las partes comunicase á la otra antes de finalizar los dos primeros el propósito de que terminase.

Esta y no otra es la interpretación que puede darse á la cláusula ó condición 9.^a del mismo.

Dice el art. 32 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, «los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán revocarse sin sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Si no existiese el mutuo acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme á lo establecido en este decreto.»

Según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia se concede recurso de alzada ante el Gobernador dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que Don Manuel García Marcos debió haber interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, y no ante la Comisión provincial, y que ésta, al resolverlo, se extralimitó de sus funciones, razón por la que el Gobernador cumplió con la ley al suspenderlo. Pero si en la fecha en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo pudo interpretarle el artículo 32 del reglamento mencionado de 14 de Junio último en la forma en que lo hizo, en 15 de Julio siguiente se publicó una Real orden aclaratoria del mismo, por el que se preceptúa que las disposiciones del citado reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.^o y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten

los convenios escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y Facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprendan, y que sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la GACETA.

Según la anterior Real orden, es evidente que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata no puede rescindir el contrato de que se trata desde el momento en que una de las partes, el Farmacéutico titular García Marcos, se opone á ello. Como quiera que al resolverse por V. E. el presente recurso está aclarado el reglamento en la forma expuesta;

La Sección opina:

1.^o Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, toda vez que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento debió el Sr. García Marcos haberlo interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y al no hacerlo así y fallar la Comisión provincial, claro es que se extralimitó en sus atribuciones.

Y 2.^o Que procede declarar que el Ayuntamiento no puede rescindir el contrato de que se trata, interin el Farmacéutico titular no acceda á ello.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el primer extremo del informe, objeto del recurso, se ha servido resolver que se confirme la providencia apelada que suspendió el acuerdo de la Diputación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 30.—16 FEBRERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa SO.)

DESAPARICIÓN DEL TUBO QUE SUSTENTABA EN EL BAJO DE LOS COCHINOS (CÁDIZ) UNA LUZ Y DE LA BOYA QUE INDICABA DICHO BAJO.

Núm. 145, 1892.—A consecuencia del temporal del SW. que reinó en Cádiz el 16 de Enero de 1892, desapareció el tubo que sustentaba la luz que indicaba la existencia del bajo *Los Cochinos*, así como también el 26 del mismo mes la boya que se colocó para indicar dicho bajo.

Cuaderno de faros núm. 84. Carta 22 A. II.

ISLAS FILIPINAS

PORTE S. DEL ESTRECHO DE SAN BERNARDINO (COSTA NE. DE MASBATE.)

PASOS ENTRE LAS ISLAS MATABAO Y DEAGAN.

Núm. 146, 1892.—Habiéndose notado, después de publicado, errores de imprenta en el *Aviso núm. 20/99* de 1892, se vuelve á publicar anulando el anterior.

El Jefe de la Comisión Hidrográfica de Filipinas participa que al proceder al levantamiento de los pasos N. y S. de la *Cabeza de Negrito*, ha reconocido que dicha piedra ó islote es el cabezo saliente de un bajo que corre NW. $\frac{1}{4}$ N. á SE. $\frac{1}{4}$ S. cuyas dimensiones son unos 130 metros de ancho E.—W., por 1.000 de largo, de los cuales corresponden 800 metros al N. de la Cabeza y 200 hacia el S.

Paralelamente á dicho cabezo, y por su parte W., separado por un canal de más de 15 metros de fondo y 350 metros de ancho, hay un bajo de piedra con 10 metros de agua en su parte más somera, el cual mide 100 metros de ancho en dirección E.—W. y 510 metros de largo, demorando su medianía al WSW. de *Cabeza de Negrito*; separado por otro canal de más de 15 metros de fondo y 250 de ancho, hay otro bajo de piedra con 9 metros de agua encima, también en su parte más somera, midiendo 650 metros E.—W. y 550 en su mayor largo, y que hasta 400 metros al N. y 1.000 al E. destaca restinga de piedra con 10 á 15 metros de agua.

A pesar del escrupuloso reconocimiento hecho sobre estos bajos, y donde la menor sonda que aparece es de 8 metros, para evitar peligros y poder desembocar libre de todo riesgo, debe gobernarse:

Paso entre Matabao y Cabeza de Negrito: proa al E. hasta hallarse N.—S. con la medianía de la meseta alta de Magcaragui.

Paso entre Cabeza de Negrito y Magcaragui: promediar el

canal y hacer proa á San Andrés (Los Naranjos), hasta hallarse N.—S. con la medianía del frontón de la isla Deagan.

Carta núm. 61 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa Oeste).

BOYA PARA MARCAR UNOS RESTOS DE BUQUE EN LA PASA DE FLAMBERGE. (PUERTO DE ARCACHÓN.)

(A. a. N., núm. 21/115. París, 1892.)

Núm. 117, 1892.—Se ha fondeado una boya de hierro, pintada de verde, en la pasa de Flamberge, en el puerto de Arcachón, á 50 metros al O. de los restos del vapor *Albatros* ido á pique en 44° 35' 25" N. 4° 56' 58" O. (posición aproximada).

Carta núm. 136 A. de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE TOLON.

(A. a. N., núm. 21/148. París, 1892.)

Núm. 148, 1892.—Según comunicación de la Dirección del puerto de Tolón, se han efectuado las modificaciones siguientes á la entrada de la pequeña rada de Tolón:

Un muerto que lleva el núm. 0, destinado al amarre de buques, se ha fondeado para el *Achéron*, en 16 metros de agua á 258 metros al N. 86° W. de la valiza que marca el banco del NW. de la Grosse Tour.

Se ha fondeado una valiza flotante, cónica y pintada de rojo en 9,5 metros de agua, en el cantil NW. del banco del lado O. de la Grosse Tour, á 110 metros al S. 52° W. de la valiza fija de ese banco y á 175 metros al S. 60° E. del muerto precedente.

Entre dicho muerto y la valiza flotante, existe un paso libre de 100 á 180 metros de ancho.

El barril núm. 1 se ha llevado 100 metros al SSE. por unos 10 metros de agua, cerca de la punta SW. del banco de Ane, á 340 metros al N. del faro flotante.

Todo buque que entre de día en la rada pequeña de Tolón, podrá, después de haber dejado el faro flotante y el barril número 1 por estribor, pasar entre la valiza flotante cónica y el muerto núm. 0, encontrando en su camino fondos superiores á 9,5 metros.

La boya núm. 2 ha sido llevada á 50 metros al SE. de la nueva valiza flotante cónica, por unos 6 metros de agua.

Las anclas y cadenas del antiguo muerto estacionario han sido levadas.

El número actual de muertos en la rada pequeña de Tolón es de 24, llevando los núms. del 1 al 24.

Carta núm. 237 de la sección III.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 14.442 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gerona á Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 11.416 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Gerona á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 11.558 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Gerona á San Felin de Guixols, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 17.177 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Gerona á San Felin de Guixols, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Gerona á Olot, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 21.527 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Gerona á Olot, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 31.014 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

ción en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, cuyo presupuesto es de 12.585 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 53.518 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891. (1)

POR FALTA DE PRÁCTICA

8.912. D. Nathaniel Chase Locke, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos reguladores de presión, aplicables principalmente para su empleo en conexión con calderas de vapor.

Expedida en 25 de Enero de 1889.

Caducada por falta de práctica en 9 de Octubre de 1891.

9.102. Mr. Joseph Warren Conlstan, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de luces de señal para buques.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 9 de Octubre de 1891.

9.176. Mr. Alexander Dumber, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para dar forma

y unir los bordes de las duelas en la fabricación de barriles y objetos análogos.

Expedida en 14 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 14 de Diciembre de 1891.

9.224. D. Domingo de Silva Santisteban, de Sans (Barcelona), patente de invención por veinte años por un calendario perpetuo.

Expedida en 28 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 14 de Diciembre de 1891.

9.331. Mr. Howard Matravers Ashley, de Ferrybridge (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricar botellas de vidrio y artículos semejantes de vidrios huecos.

Expedida en 14 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 9 de Octubre de 1891.

9.435. D. Antonio Sedó y Pamies, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para abrir y limpiar el algodón por medio de corrientes.

Expedida en 13 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 3 de Diciembre de 1891.

9.438. D. José Gonzalo Prieto, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de jabones duros ordinarios.

Expedida en 11 de Junio de 1889.

Caducada por falta de práctica en 4 de Noviembre de 1891.

9.795. Mr. John Milne, de Croydon (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la indicación y registros permanentes de las oscilaciones y vibraciones y otros movimientos análogos de las locomotoras, material móvil, maquinaria y otros aparatos.

Expedida en 19 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 26 de Noviembre de 1891.

9.860. Los Sres Soler y Diosca, patente de invención por veinte años por un mecanismo para variar el movimiento del enjullo en los telares mecánicos.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 16 de Octubre de 1891.

9.884. Los Sres. John Hughes y Charles Lancaster, de Chester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de tranvías y otros vehículos ó carruajes de ferrocarril movidos por aire comprimido.

Expedida en 28 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 14 de Diciembre de 1891.

9.932. Mr. Per Antón Cradins, de Suecia, patente de invención por diez años por un soporte para los taladros ó barrenos con diamantes.

Expedida en 19 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 14 de Diciembre de 1891.

9.989. Mr. John Booving, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la falsificación de combustibles con carbón menudo y otras materias análogas.

Expedida el 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 14 de Diciembre de 1891.

9.990. Sres. Paul Marix y Namn Notkin, de París y Moscou, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la refinación de los aceites minerales de todas clases y para la transformación de sus alquitranes en alcohol.

Expedida en 30 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 22 de Diciembre de 1891.

10.060. D. Luis de Villaverde, de Huévar (Sevilla), patente de invención por veinte años por un aparato llamado Descolgador para la clarificación de aceites.

Expedida en 21 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 22 de Diciembre de 1891.

10.096. D. Joaquín de Larreta, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un aparato de refinar ó lavar petróleo, aceite ú otros líquidos menos densos que el agua.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 31 de Diciembre de 1891.

15.172.5.308. D. Juan Estévez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato indicador de la carga eléctrica de una nube tempestuosa sobre un pararrayos cualquiera.

Expedida en 3 de Diciembre de 1885.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1891.

POR HABER TERMINADO EL PLAZO DE CONCESIÓN

15.148.5.751. Sres. Hue y Compañía, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el desmote químico de los tejidos de lana.

Expedida en 27 de Septiembre de 1836.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 9 de Octubre de 1891.

15.150.5.970. Mr. James Howden, de Glasgow (Escocia), patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos para suministrar aire á los hogares de las calderas marítimas y de otras clases, á fin de aumentar la eficiencia, disminución del desperdicio de calor é impedir el recalentamiento de la parte interior del buque.

Expedida en 16 de Octubre de 1886.

Caducada por haber terminado el plazo de concesión en 26 de Noviembre de 1891.

15.152.6.092. The Nordenfelt Guns Compañía Ammunition C.º Limited, patente de invención por cinco años por mejoras en cureñas para piezas de artillería naval y de campaña.

Expedida en 20 de Septiembre de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 9 de Octubre de 1891.

15.156.6.222. Mr. Guillermo Carlos Hallet, de Londres, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los propulsores de hélice.

Expedida en 16 de Septiembre de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 15 de Octubre de 1891.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Jefe del Negociado, Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Enguera.—José Ibáñez, General Contreras, 15.
Valladolid.—Ángela Carrillo, Pez, 21, piso cuarto.
Las Palmas.—José Romero Paz, sin señas.

Barcelona.—Camprubí, hotel Inglés (ausente).
Bilbao.—Juana Dumons, Tudascos, 25 (rechazado).
París.—Manuel Pérez, W. Stevens ó C. F.

OESTE

Villanueva de la Serena.—Francisco Gil, Toledo, parador de Medina.
Segovia.—José Bolini, Santa Ana, 4, principal.

ESTE

París.—Zabaza, Claudio Coello.

NORTE

Barcelona.—Antonio Ledesma, Luchana, 8.
Cangas.—Antonio Menéndez, Carretera de Tetuán, 10.

NOROESTE

Llerena.—Manuel Suárez, Hospital Militar.
Madrid 21 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 71, del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera, segunda, cuarta, quinta y séptima agrupación con destino á gastos generales de las mismas y otras atenciones, bajo el tipo total de 4.792.71 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllas en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 240 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 13 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 80—S

En vista de acuerdo núm. 75, del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto, plano y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta agrupación con destino á distintas atenciones de las mismas, en dos lotes, bajo el tipo total de 6.822.93 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllas en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 132 pesetas para el primer lote y 208 pesetas para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 13 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar la construcción de un bote con destino á la Capitanía del puerto de Cádiz, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones

(1) Véase la Gaceta de ayer.

contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 81—S

En vista de acuerdo núm. 2, de 1.º del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera, cuarta y séptima agrupación con destino á distintas atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 6.553'98 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 323 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 13 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, núm., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten proposiciones. 78—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Manuel Morán, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Orense.—Por la presente requisitoria llama y busca á D. Modesto Moirón Carrera, casado, Abogado, de treinta y ocho años de edad, natural de Burguillos, provincia de Badajoz, vecino del Balco de Valdeorras, de estatura regular, color claro, barba poblada, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste gabán, chaleco y pantalón de paño azul, camisa de hilo, corbata clara, sombrero negro y calza botinas, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por injurias á Don Manuel Quiroga Vázquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca del Moirón, quien, caso de ser habido, se constituya en la cárcel de esta ciudad y á disposición de dicha Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional.»

Y para remitir al Administrador de la GACETA DE MADRID expido la presente.

Orense 26 de Enero de 1892.—Manuel Morán.

J—704

Juzgados militares.

CARRACA

D. Adolfo Maraboto y Martínez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal en 16 de Noviembre último el marinero de la dotación del mismo Bernardo Leiva Luna, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al mencionado Bernardo Leiva Luna, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 1.º de Febrero 1892.—Adolfo Maraboto.

151—M

D. Telesforo González Cepeda, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa seguida contra el marinero de segunda clase Juan Torres Palomo por el delito de desertor; es hijo de Rafael y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, natural de Málaga;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan Torres Palomo, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 3 de Febrero de 1892.—Telesforo González.

152—M

D. Juan Armario Cepeda, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado en 27 de Diciembre del año último el marinero del Depósito de este Arsenal Juan Torres Palomo, de Rafael y Dolores, natural de Málaga, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura baja, al cual estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Juan Torres Palomo, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido convenientemente hasta ser entregado en la Mayoría, cuartel de este Depósito de Cádiz, para que después lo sea á mi disposición.

Carraca 5 de Febrero de 1892.—Juan Armario Cepeda.

163—M

CEUTA

D. Martín Miguel Becerro, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia general.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pérez y Pérez, vecino que fué de esta ciudad, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Genaguacil (Málaga), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Duarte, núm. 5, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de orden de la Autoridad judicial de esta plaza, con motivo de una carta ofensiva dirigida al Inspector de Vigilancia de la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Pérez y Pérez; y caso de ser habido, le remitan en clase de preso á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 3 de Febrero de 1892.—Martín Miguel.

148—M

VALENCIA

D. Fermín Mejía Ortiz, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 54, y Juez instructor en la sumaria que se sigue en este cuerpo por hurto cometido por el paisano José Blanco Rodríguez;

Y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, no muy grueso, moreno, pelo castaño, barba muy poca, bigote naciente, el labio inferior á la izquierda partido, como de haber tenido un cáncer, y por dicha abertura se le ven los dientes; representa unos veintiseis años de edad; en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia 4 de Febrero de 1892.—Fermín Mejía Ortiz.

161—M

VALLADOLID

D. José Salinas y Gastañaga, primer Teniente de la primera compañía del noveno tercio de la Guardia civil y Comandancia de Valladolid, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el guardia segundo de la misma Felipe Peña Vidal, por escándalo público é insulto á dos Oficiales alumnos de la Academia de Caballería de esta ciudad el día 14 de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo á D. Felipe Berguad Salas, cuyas señas personales y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado, situado en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, con el fin de prestar declaración como testigo en el procedimiento expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del expresado sujeto, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 31 de Enero de 1892.—El Juez instructor, José Salinas Gastañaga.—Por mandato, el corneta Secretario, Felipe Martín Hernández.

134—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor eventual de la plaza de Vigo.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de esta ciudad el paisano Plácido Martínez Rodríguez, de oficio herrero, hijo de Valentín y de Juana, natural de la villa de Noya, provincia de la Coruña, de veintinueve años y dos meses de edad, cuyas señas personales son: color moreno, pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz y boca regulares, barba ninguna, con ligero bozo, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estatura regular y sabe leer y escribir, sin ninguna seña particular, procesado con otros en este Juzgado militar por el delito de insulto de obra á fuerza armada;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho procesado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la indicada cárcel á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa mencionada y responder á los resultados de la misma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido fugado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para su inserción en dichas publicaciones, de orden del Sr. Juez instructor, expido la presente que firmo en Vigo á 26 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez instructor, Manso.—El Secretario, Pedro Santamarina.

135—M

ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Galicia, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Elrío Corera, soldado de este regimiento, de veinte años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Larraga, provincia de Navarra, zona militar de Pamplona, de oficio labrador, estatura un metro y 625 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color sano, producción buena, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general estoy sumariando por los delitos de deserción y lesiones inferidas á un soldado de su misma compañía;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Aljofaría y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 3 de Febrero de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Enrique González.—Por su nombre, el sargento secretario, Julián González.

162—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesí, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Eustasio Aparicio García, natural y vecino de Pozuelo del Rey, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á la práctica de varias diligencias acordadas en causa que en este Juzgado se instruye por robo á Ramón Bermejo y Felipe Pérez; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Febrero de 1892.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—705

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María García Martín y Francisca Benítez Rodríguez, vecinas de San Roque, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se personen en este Juzgado para rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por contrabando; apercibidas que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dichas individuos y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 28 de Enero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco.

J—681

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Por la presente, y conforme al núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Sorribas Pradas, alias Surero, natural de Ayodar, provincia de Castellón, de veintiseis años de edad, soltero, albañil, hijo de Vicente y de Vicenta, el cual iba á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia á cumplir en las cárceles de la misma la condena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta por la Excelentísima Audiencia de Alcalá de Henares por el delito de atentado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Castellón, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de

la fuga del mismo verificada á las siete y media de la noche del 31 de Enero último de la cárcel de Caudete, pueblo perteneciente á este partido judicial, en la que estaba preso de tránsito en la citada fecha; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demas agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Almansa á 2 de Febrero de 1892.—Mariano González.—De orden de S. S., Peregrín Mollá.

Señas de Domingo Arribas Pradas, alias Surero.

Estatura un metro 560 milímetros, peso 59 kilogramos, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano; viste traje reglamentario. J—706

BALTANAS

D. Ramón Paz y Zorita, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Baltanás.

Certifico que en el expediente que de oficio se sigue en este referido Juzgado para la reclusión definitiva en un Manicomio de María Pastor Casero, natural de Villavindas, provincia de Palencia; de cuarenta y dos años de edad, casada, el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de este expresado partido ha acordado en providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, oír á los parientes de aquélla, emplazándoles por término de un mes, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á los parientes de referida María Pastor, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Baltanás 1.º de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Paz. J—707

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Trinidad Labarca y Mitjans, de veintitrés años, casada, y Concepción Guillén y Sillas, de catorce años, vecinas de ésta, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan rejas adentro de las cárceles de esta ciudad, por tenerlo así acordado en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades de la policía judicial y demás procuren la detención y prisión de las aludidas Trinidad Labarca y Concepción Guillén.

Dado en Barcelona á 13 de Enero de 1892.—Mariano García.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—719

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la madrugada del 21 del actual se dirigieron al corral de la Martucha, término jurisdiccional de esta villa, secuestrando al pastor Victoriano Nogué Ungria, cuyas señas se expresan al final, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la referida causa sobre secuestro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 30 de Enero de 1892.—Camilo Comas.—De su orden, Santiago Enciso.

Señas de los tres sujetos.

Uno de estatura regular, delgado de cara; vestía pantalón, chaleco y chaqueta color pardusco, llevaba en el cuello un paño azul rollado, la cara enmascarada, y además un paño azul en forma de careta para cubrir el rostro; calzaba alpargatas negras cerradas y calcetines azules, llevando una escopeta de guardapistón.

Otro de igual estatura que el anterior, algo grueso, y vestía pantalón azul, chaqueta y chaleco color pardo, una manta azul y el anterior una blanca estropeada, abarcas de cuero nuevas y peduques blancos, el rostro enmascarado y cubierto con un pedazo de talega de estopa antigua, y para faja una talega enroscada á la cintura, llevando escopeta de un cañón.

Y otro de estatura regular, delgado de cuerpo; vestía pantalón, chaleco y chaqueta como el primero, alpargatas negras y calcetines azules, faja negra, la cara enmascarada, y para taparse el rostro llevaba un trozo de tela como de un sudadero de caballería, y una carabina de dos cañones. J—663

FERROL

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguió sumario por lesiones á Andrés Ponce, en el cual se declaró procesado á Francisco Seder Diaz, hijo de Nicolás y de Andrea, de veinte años de edad, soltero, natural de Santa María de Castro, Ayuntamiento de Narón, en este partido judicial, vecino de dicha parroquia de Castro, labrador, que no sabe leer ni escribir, cuyo sumario se declaró terminado por auto de 24 de Octubre último, y como se hubiese ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, se acordó emplazarle para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle para la remisión de dicho sumario á la Superioridad.

Ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Ferrol á 2 de Enero de 1892.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S., Manuel Barbaito.

Señas personales del procesado.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 38 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 29, color de los ojos y el pelo castaños, ídem del rostro moreno. J—630

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 2.º del art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Montesión García y Celedonio Negro San Segundo, casados, de treinta y nueve y cuarenta y tres años de edad respectivamente, de oficio quinquileros, naturales de Grandas de Salime y vecino de Morales del Rey el primero, sin vecindad ni domicilio el segundo, y cuyas demas circunstancias personales se insertan al final, fugados de la cárcel de Paredes de Nava al ser conducidos á Palencia en la noche del 19 al 20 de los corrientes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser puestos á la disposición de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, que los tiene reclamados en la causa contra los mismos pendiente en dicho Supremo Tribunal por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Frechilla á 31 de Enero de 1892.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Señas del Antonio.

Viste traje de paño negro, faja negra, zapatos de becerro blanco y sombrero negro de ala ancha; estatura un metro 682 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de la mano derecha, 185 milímetros de larga por 103 de ancha, izquierda 186 de larga por 96 de ancha, los pies el derecho 250 de largo por 117 de ancho, color de las pupilas castaño oscuro, pelo negro, color del rostro moreno claro, tiene una cicatriz pequeña en la mejilla izquierda en la eminencia del pómulo.

Señas del Celedonio.

Viste pantalón y chaqueta de paño negro fuerte, chaleco de paño verdoso, faja negra, alpargatas blancas, sombrero de paño ordinario negro y de ala ancha; estatura un metro 620 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de la mano derecha 180 milímetros de larga por 104 de ancha, izquierda 177 de larga por 101 de ancha, los pies el derecho 245 de largo por 122 de ancho y el izquierdo 245 de largo por 120 de ancho, color de las pupilas castaño claro, igual al del rostro, pelo canoso y tiene una cicatriz de tres centímetros próximamente desde el ángulo extremo del ojo derecho á la eminencia molar del mismo lado. J—661

JEREZ DE LA FRONTERA

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, y Secretaría de mi cargo, por el delito de lesiones á Francisco Ramírez Toro, vecino que fué de Prado del Rey, calle Alta, contra Juan Alvarez Varelo, alias Cuqui, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y cuarenta y dos años de edad, soltero, de oficio carretero, seguido por todos sus trámites, se dictó sentencia por la Sección primera de esta Audiencia, y Secretaría del Licenciado D. Juan Chacón, en 21 de Noviembre último, declarada firme en 28 del mismo mes, cuya parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos al procesado por esta causa, Juan Alvarez Valero, alias Cuqui, á la pena aceptada por el mismo de cuatro meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago de las costas procesales. Pase el ramo de embargo de bienes del procesado al Sr. Fiscal, para que en su visla diga lo que estime procedente.»

La parte dispositiva copiada está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para notificar al perjudicado Francisco Ramírez, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente en Jerez de la Frontera á 15 de Enero de 1892.—Miguel Bare. J—633

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todas cuantas personas hayan sido perjudicadas por el cambio de billetes falsos de 50 pesetas cada uno, imitando á los del Banco de España, con el busto de Goya, de la emisión de 1.º de Octubre de 1886, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecerles en su caso el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que instruyo contra Cecilio García Plaza y Santiago García Nieto, vecinos de Sal Moral, partido de Peñaranda de Bracamonte, por haber expendido billetes falsos de dicha clase en esta villa los días 24 y 25 del actual.

Dado en Medina del Campo á 28 de Enero de 1891.—Santiago Neve y Gutiérrez.—Ante mí, Domingo Manzano. J—606

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Núñez, de veinticinco años de edad, natural de Morón, vecino de Jerez de la Frontera, soltero, albañil, de estatura un metro 623 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, sin ninguna seña particular, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo y otro se instruye por allanamiento de morada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan

á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Mérida á 28 de Enero de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—667

MONTANCHEZ

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los semovientes, cuyas señas se expresan á continuación, conduciendo igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos de Germán Márquez Díaz y otros vecinos de Botija.

Montánchez 30 de Diciembre de 1891.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de los semovientes.

Una cerda de diez y ocho meses de edad, ramisaco por detrás en la oreja izquierda ó derecha, punta espada, muesca por detrás, con hierro de B en la paleta derecha.

Otra de un año, ramisaco en la oreja derecha, punta de espada en la izquierda, con hierro de B.

Otra de dos años, ramisaco por detrás en la oreja derecha, punta de espada en la izquierda, con hierro de B en la paleta derecha.

Y otra de diez meses, ramisaco en la oreja derecha, punta de espada en la izquierda, y ramisaco por detrás. J—8790

MULA

D. Juan José Carazón Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Eduvigis Sánchez, Presbítero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de dinero y alhajas á D. José Montero Pérez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca de un reloj y cadena de plata, una sortija de oro y una cartera de bolsillo con un billete de 100 pesetas una moneda de oro de 5 duros y una ó dos monedas de plata de 2 pesetas, que en los primeros días del mes de Octubre último le fueron hurtadas en la villa de Archeda al D. José Montero, procediendo también á la detención y conducción á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder se encuentren dichos objetos si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por el hecho referido.

Dado en Mula á 29 de Enero de 1892.—Juan José Carazón.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—668

MUROS

D. Alfredo García Salgado, Regente de Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Segundo Martínez Esperante, vecino de la parroquia de San Julián de Beba, distrito municipal de Mazariños, cuyo actual paradero se ignora, y se dice haberse ausentado en principios de Noviembre del año próximo pasado al vecino reino de Portugal, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el referido individuo y otros se instruye sobre lesiones á Domingo Silva, del lugar de la manda, parroquia de Santa María de Coiro, cuyo hecho tuvo efecto al anochecer del día 15 de Agosto del referido año; bajo apercibimiento de que no realizándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Segundo Martínez, cuyas señas personales y de vestir, en la fecha que queda expresada de su ausencia, á continuación se expresan.

Dada en Muros á 27 de Enero de 1892.—Alfredo García Salgado.—El actuario, Ramón Reinoso.

Señas personales y de vestir del Segundo Martínez Esperante.

Edad aproximada veintidós años, estatura completa, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno; pantalón de paño negro usado y remontado, chaleco de igual paño y remendado, chaqueta del mismo género y también remendada, calzaba borceguines, y llevaba sombrero hongo bastante usado. J—639

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue sumario contra Enrique Cañadilla y García, natural y vecino de Consuegra, de setenta años de edad, casado, jornalero, cuyas demas circunstancias se ignoran, por el delito de falsedad en el acta de inscripción del nacimiento de Felipe Cañadilla y Parras en el Registro civil del pueblo de Noez, en cuyo sumario, en el que se ha decretado la prisión provisional de dicho procesado en las cárceles de este partido, se ha acordado se llame y busque al mencionado procesado, mediante á ignorarse su actual paradero y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, dispongan la conducción del mismo, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido.

Dada en Navahermosa á 28 de Enero de 1892.—Adolfo Rianza.—Enrique Javaloyes. J—669

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Femenia y Bogallo, Recaudador que fué de Contribuciones de este partido, natural y vecino de Madrid, habiendo habitado en la calle de Carretas, núm. 3, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, de cincuenta y dos años de edad próximamente, alto, grueso, calvo, ojos pequeños y pardos, cara ancha, bigote largo y canoso, de bastante vientre, y viste de ordinario americana unas veces, chaquet otras y gabán largo otras, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de ser indagado en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 21 de Enero de 1892.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—607

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado José González Orantes, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Albuñol, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho Tribunal por el delito de malversación; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado reo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la referida Audiencia, contribuyendo de este modo á la recta administración de justicia.

Dado en Orgiva á 23 de Enero de 1892.—Ramón Esteva. Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González.

Señas del procesado.

José González Orantes, natural y vecino de Orgiva, domiciliado últimamente en la ciudad de Granada, calle Baja, número 8, hijo de Manuel y de Rosalía, casado con Ana Albarillas Campán, jornalero y de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, peso cinco arrobas, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 25. J—640

OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Morán Suárez, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante y vecino de la parroquia de Soto, en el Concejo de la Ribera de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, si bien se embarcó, según informes, con dirección á la isla de Cuba, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa que se sigue por hurto de dinero y de una leontina de su propiedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 27 de Enero de 1892.—Manuel Jimeno. Por su mandado, Cayetano Meana. J—608

POLA DE LENA

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Ramón Sánchez, hijo de Manuel y de Rosa, vecino de Riosa, de diez y nueve años de edad, soltero, mínero, viste pantalón de tela negra, chaqueta de tela roja, boina blanca y camisa de color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de unos zapatos á Martín Martínez, vecino de Villar de Cienfuegos, en el Concejo de Quirós; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción, con las seguridades debidas, del expresado Ramón Sánchez, á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 27 de Enero de 1892.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—610

D. Mariano Saliga y Alfaro, Juez instructor de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Baldomero Valledor y Sueje, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Rafaela, natural y vecino de la ciudad de Oviedo, soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro y 503 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 8 de ancho, ídem de los pies 20 de largo por 9 de ancho, color de las pupilas azul, pelo castaño, ídem del rostro encarnado, sin ninguna cicatriz; viste pantalón de paño color oscuro, chaqueta y chaleco de lanilla ablanqueado, camisa de tela, botitos y sombrero hongo color negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á hacerle saber una resolución procedente de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Oviedo en el sumario que por este Juzgado se le instruyó sobre el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; previniéndose que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan

á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Tribunal.

Pola de Lena á 29 de Enero de 1892.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia González. J—670

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente se llama á Luis Dubourg, súbdito francés, natural de Burdeos, hijo de Andrés y de María, dependiente de comercio, de unos treinta y cuatro años, soltero, vecino que fué de esta capital, con instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, con el objeto de notificarle el fallo de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo por estafa y de que sufra la pena que le fué impuesta por la Sala.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea, lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Valencia á 28 de Enero de 1892.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—647

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Burgos, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Santander, Soria, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Tarragona y Barcelona; y nevado en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1892.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura del con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

MES DE FEBRERO EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 al último, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oporto, Lisboa, etc.

RETRASADOS—DÍA 20

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Coruña, Lisboa, Sevilla, Granada, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

La Catedral de San Pedro, en Antioquia, y San Pascasio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 2.º impar.—Lunes de moda.—El gran galeoto.—A la que salta.

A las cuatro y media.—A beneficio del dibujante D. Pedro Rojas.—El prólogo de un drama.—Las macetas.—Concierto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 5.ª—El obstáculo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º—Thermidor.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El centinela. La mascarita.—El cosechero de Arganda.—Antón Perulero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El paso de Judas.—Los secuestradores.—La una y la otra.—La madre del cordero.